



RADICACIÓN: 2023-00254.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. GUSTAVO SALCEDO LAZARO,

DEMANDADO: CLÍNICA LA ASUNCIÓN.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En fecha del 12 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicita adición del auto de fecha 05 de diciembre de 2023, en lo concerniente al estudio de órdenes de pago de las facturas electrónicas de venta, distinguidas bajo los consecutivos GSLE 438, GSLE 766. GSLE 767 y GSLE 768, como quiera que, al otear la providencia que resuelve al respecto y que es objeto de adición, no se observa pronunciamiento alguno por parte del operador de justicia frente a sendos instrumentos; lo que deviene imperioso atendiendo a que resultaron igualmente solicitadas en mandamiento de pago al interior del escrito introductorio y adosadas al plenario.

Respecto a la solicitud del apoderado, constata el despacho que en el auto relacionado líneas arriba, efectivamente no se hizo mención a las facturas GSLE 438, GSLE 766. GSLE 767 y GSLE 768, las cuales fueron aportadas en los anexos de la demanda y sobre las cuales se solicita mandamiento de pago.

Sobres las facturas GSLE 438 pagina 42, GSLE 766 pagina 60, GSLE 767 pagina 61, y GSLE 768 pagina 62, ubicadas en el archivo de anexos, se observa que; la factura GSLE 438 no presenta fecha de recibido ni recibido de mercadería o prestación de servicio, las restantes facturas no presentan fecha de recibido, y el “nombre”, o “identificación” o “firma de quien sea el encargado de recibirla, como tampoco constancia de recibido de mercadería o prestación del servicio, por tanto, esas facturas no llenan las condiciones para considerarse como títulos valores y no puede librarse orden de pago con soporte en las misma.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:.

UNICO: Adicionar el auto de fecha 05 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que NO SE PROFIERE mandamiento de pago por las facturas GSLE 438, GSLE 766. GSLE 767 y GSLE 768.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2da3aee8775f201bec80aae97cd33390f47367e1ece579e45430bd87ce53832**

Documento generado en 07/02/2024 08:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>